

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

**RESOLUCION No. 0616
(07 de Abril de 2014)**

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo el radicado CAM No. 00108 del 17/01/2014, el señor SEBASTIÁN ÁLVAREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.233.550 de Bogotá D.C; actuando en calidad de representante de la empresa INVERNALIA LA JAGUA GARZÓN SAS, identificada con el NIT 900609731 - 6, quien tiene contrato de arrendamiento un lote de una hectárea, con el termino del 14/11/2014, según contrato adjunto de arrendamiento, del predio denominado lote parcela Villa Nilsa, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202 - 44792 y cedula catastral 41298000200320041000; predio con una extensión de 5,82 has, según el certificado; predio ubicado en la vereda La Jagua del municipio de Garzón -Huila; de propiedad del señor Alberto Pérez Rebolledo identificado con la cedula 1.619.300 de Altamira. El Usuario que solicito concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica de uso público Río Suaza, para riego en el predio arrendado.

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, expidió el auto de inicio N°008 del 24/01/2014.

En el trámite se publicó el aviso, según constancia secretarial con fecha de fijación del 10/03/2014 y des fijación del 25/03/2014, sin recibirse oposición alguna, según constancia de publicación.

El día 02/04/2014 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En el presente concepto se evaluó los usuarios de la fuente, uso del recurso, estado de la fuente y demanda del recurso.

En la visita de campo, se verificó que en la vereda La Jagua, en límites con la Vereda Llano de la virgen de Altamira, en el predio denominado lote parcela Villa Nilsa, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202 - 44792 y cedula catastral 41298000200320041000; predio con una extensión de 5,82 has, según el certificado; predio ubicado en la vereda La Jagua del municipio de Garzón - Huila; de propiedad del señor Alberto Pérez Rebolledo identificado con la cedula 1.619.300 de Altamira, alrededor de las coordenadas planas E 821920 y N 730653 a una altura de 752 msnm; predio de aproximadamente una hectárea, arrendada para la implementación de un vivero forestal, donde se dispone del servicio de acueducto veredal, el cual cuenta con concesión de aguas de la Qda. Agua Caliente; vivero con un área aproximada de ½ ha, donde se va llevar agua por bombeo para surtir las necesidades de riego de las plántulas y demás necesidades, del río suaza, tomando el recurso en el cauce del río Suaza, dentro del mismo predio del arrendador, en las coordenadas planas E 822052 y N 730646 a una altura de 748 msnm.

La fuente, en el sector cuenta con una escasa cobertura arbórea en la ronda protectora, de pindo, caracolies, carbones, payande y guadua, entre otros.

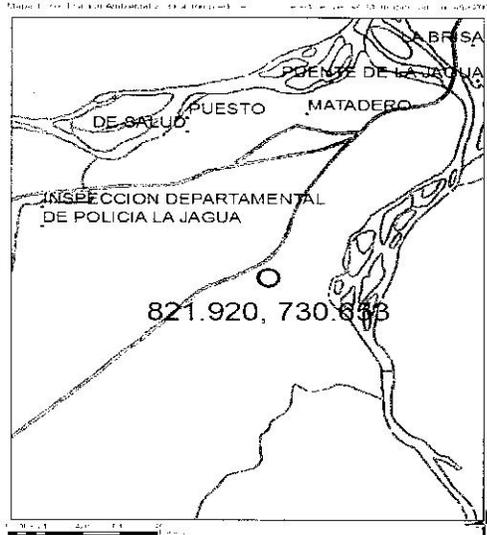


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12



Ubicación del vivero – INVERNALIA-Sector La Jagua – Municipio de Garzón

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El solicitante tiene proyectado, realizar el bombeo directamente de la fuente de forma intermitente, en un pequeño recodo de la fuente, conduciendo el agua en manguera de presión y realizando aplicación principalmente por aspersión y micro aspersión, cuando se requiera y llenando un pequeño depósito de reserva. No se tiene en el sector usuarios identificados directamente de la fuente, aguas arriba o abajo del punto de captación propuesto.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se hizo un estimativo del caudal del río Suaza, aforado en 38 M3/seg, en temporada con lluvias esporádicas.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua por el solicitante para su uso en el vivero, este se estima en 0.3 lit/seg, así:

USOS	Unidades	MODULO USO/hab	Caudal (lts/seg)
Uso riego de plántulas, por aspersión y micro aspersión	0.5 has	0.6 Lit/seg	0.3
TOTAL OTORGADO en lit/seg			0.3

Restitución de sobrantes: Como el riego se hará mediante bombeo y con aplicación de aspersión y micro aspersión, se asume que su uso será racional y no generara descoles o sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros.

Servidumbre: no requiere.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Garzón, no se presentaron oposiciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso, el usuario implemente mecanismos que le permitan derivar el caudal efectivamente concedido y realizar un manejo y control adecuado del recurso.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales del Rio Suaza, en un caudal medio de 0.3 lit/seg, a nombre de la empresa INVERNALIA LA JAGUA GARZÓN SAS, identificada con el NIT 900609731 – 6, cuyo representante es el señor SEBASTIÁN ÁLVAREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.233.550 de Bogotá D.C; actuando en calidad de arrendatario de un lote de una hectárea de la parcela Villa Nilisa, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202 – 44792 y cedula catastral 41298000200320041000, de propiedad del señor Alberto Pérez Rebolledo y su esposa. Lote en el cual se implementó un vivero forestal, en el cual se surtirá de agua para el riego de las plántulas, mediante bombeo del recurso desde el rio Suaza, de forma intermitente de acuerdo a las necesidades, ubicado en el punto referenciado con las coordenadas planas E 822052 y N 730646 a una altura de 748 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión a establecer es de **dos (2) años**, a partir de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Se realizará una visita anual de seguimiento a partir de la fecha de notificación de la resolución, de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por fugas.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario debe apoyar en la labor de protección y revegetalización de la ronda protectora del rio.

ARTICULO OCTAVO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15Nov 12

ARTICULO NOVENO: La CAM se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la concesión está obligado a limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados; permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario deberá, apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

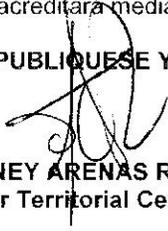
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario, pagará a la CAM la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor SEBASTIÁN ÁLVAREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.233.550 de Bogotá D.C, en calidad de representante de la empresa INVERNALIA LA JAGUA GARZÓN SAS, identificada con el NIT 900609731 – 6, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. FERNEY ARENAS ROJAS
 Director Territorial Centro

Exp: No. 3-015-2014.
 Proyectó: JCardozo